



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19698 31 84 002 2022 00041 01
Proceso: DECLARATIVO – UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVIS SECUE GUEJIA¹
Demandado: GLADYS CAMPO² – ADRIANA MARIA ULCUE CAMPO – WILSON CAMPO³ - JOSE AURELIO ULCUE TAQUINAS⁴ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARILUZ ULCUE CAMPO⁵
Asunto: Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022⁶, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

Primero: Concédase a la parte apelante (demandante y demandada: GLADYS CAMPO), el término de cinco (5) días hábiles para que sustente por escrito el recurso de apelación⁷, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁸. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.⁹, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de*

¹ Por conducto de apoderado: Dr. HUMBERTO MOLANO HOYOS – Correo electrónico: humberto_molano97@hotmail.com – Móvil: 313 798 7289. El demandado: elvissecue@gmail.com – Móvil: 313 263 4672

² Se ordenó tener por notificada por conducta concluyente, en auto del 03 de agosto de 2022 [archivo 013]. Apoderado Dr. ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE [archivo No. 29]. – Correo electrónico: derechoalejo@hotmail.com – derechoalejo@gmail.com – Móvil: 323 3836028 – 311 662 7247

³ En auto del 13 de julio de 2022 se resolvió *“NO ACEPTAR la intervención de los señores ADRIANA MARIA ULCUE CAMPO Y WILSON CAMPO, por no estar legitimados en tanto que se encuentran los de segundo orden”* [archivo No. 009]

⁴ Correo: ulcueajose@gmail.com, dejó pasar en silencio el término para contestar la demanda [archivo No. 009 y 0017]

⁵ Por conducto de Curador ad-litem: Dr. EDWIN ALVAREZ COLLO – Correo electrónico: alvarezC4@outlook.com – Móvil: 313 799 1326 [archivo No. 038]

⁶ *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.*

⁷ Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

⁸ Artículo 118 del C.G.P.

⁹ La disposición en comento, prevé: *“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”.*

datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, “se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA